

**RECURSO DE REVISIÓN:**

RR/144/2021

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN Y BIENESTAR SOCIAL

**COMISIONADA PONENTE:**

LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ

Mexicali, Baja California, diecinueve de octubre de dos mil veintiuno; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/144/2021**; se procede a dictar la presente RESOLUCIÓN, con base en los siguientes:

### **ANTECEDENTES**

**I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.** En fecha veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno, el recurrente formuló una solicitud de acceso a la información pública en la Plataforma Nacional de Transparencia, a la cual quedó registrada con el folio **00184021**.

**II. RESPUESTA A LA SOLICITUD.** El sujeto obligado otorgó respuesta en fecha cinco de marzo de dos mil veintiuno.

**III. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.** El solicitante, en fecha once de marzo de dos mil veintiuno, se inconformó por la entrega de la información incompleta y promovió el presente medio de impugnación.

**IV. TURNO.** Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos, del Reglamento de la Ley de la materia; en razón del estricto orden de prelación, el Recurso de Revisión fue turnado a la ponencia de la Comisionada Propietaria **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**.

**V. ADMISIÓN.** En fecha diecisiete de marzo de dos mil veintiuno, se admitió el recurso de revisión y se le asignó el número de expediente **RR/144/2021**; se requirió, al sujeto obligado, Secretaría de Integración y Bienestar Social para que en el plazo de **SIETE DÍAS HÁBILES** diera contestación al recurso.

**VI. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO.** En nueve de junio de dos mil veintiuno, se tuvo al sujeto obligado por otorgada contestación en tiempo y forma al recurso de revisión interpuesto, en los términos a que se ciñó en el escrito presentado al efecto.

**VII. ACUERDO DE VISTA.** En fecha ocho de julio de dos mil veintiuno, se notificó al recurrente el referido acuerdo, mediante el cual se le concedió el plazo de tres días

hábiles, para que manifestara lo que a su derecho conviniere respecto a la información recibida, sin pronunciarse al respecto.

**VIII. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN.** Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO: COMPETENCIA.** Con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracción V, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

**SEGUNDO: CARÁCTER DEL SUJETO OBLIGADO.** El sujeto obligado Secretaría de Integración y Bienestar Social, tiene esta calidad de conformidad con lo señalado en el artículo 15 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos para el Estado de Baja California.

**TERCERO: PROCEDENCIA DEL RECURSO.** Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, es menester considerar si se actualiza alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

En este sentido, cuando el sujeto obligado responsable modifique o revoque su respuesta materia de la solicitud, de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, éste será sobreseído sea o no solicitado por las partes.

En el caso que nos ocupa, se colma la hipótesis prevista en la fracción artículo 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el sujeto obligado otorgó lo siguiente en su contestación al medio de impugnación:

**Información solicitada:**

**1. ¿Cuáles son los beneficios que otorgan a las personas adultas mayores a través de sus programas o servicios (apoyos, descuentos, condonaciones, etc)?**

**Respuesta:** Los beneficios que se otorgan a las personas adultas mayores a través de nuestros programas son:

**a) Apoyo para el bienestar de personas adultas mayores.**

Consiste en un apoyo directo para promover una adecuada alimentación del beneficiario.



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y  
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Se entrega de manera directa el apoyo económico a cada beneficiario, por medio de cheque, por la cantidad de \$2,440.00 M.N. (Dos mil cuatrocientos cuarenta pesos 00/100 Moneda Nacional) entregados de manera bimestral durante la vigencia del presente programa.

**b) Apoyo médico adulto mayor.**

Consiste en un apoyo para gastos médicos de personas de 60 años o más.

Se entrega el apoyo por medio de cheque a nombre de empresa con quien se celebre el convenio, por un monto máximo de \$12,000.00 pesos, M.N. (Doce mil pesos 00/100 Moneda Nacional).

**2. ¿Cuáles son los requisitos para aplicar a esos beneficios?**

**Respuesta:** Los requisitos para aplicar a esos beneficios son:

**a) Apoyo para el bienestar de personas adultos mayores.**

- Ser mexicano (a) residente en el Estado de Baja California.
- Tener 60 años o más.
- Identificación oficial.
- CURP (en caso de no aparecer en la identificación)
- Comprobante de domicilio no mayor a 3 meses.
- Dos testigos en caso de no contar con comprobante de domicilio.
- Que se encuentren en situación de vulnerable.
- Llenar el formato único. (Lo proporciona la Secretaría de Integración y Bienestar Social)
- No pertenecer a otro programa federal, estatal o municipal por el cual reciba apoyo económico.
- No recibir pensión por IMSS, ISSSTE, ISSSTECALI o alguna otra institución privada.

**b) Apoyo médico adulto mayor**

- Ser mexicano (a) residente en el estado de Baja California.
- Tener 60 años o más.
- Identificación oficial.
- CURP (en caso de no aparecer en la identificación)
- Comprobante de domicilio no mayor a 3 meses
- Llenar el formato único. (Lo proporciona la Secretaría de Integración y Bienestar Social)
- Certificado médico que compruebe la necesidad del apoyo
- Calización o factura dirigida al Gobierno del Estado.

**3. ¿Dónde se puede aplicar a esos beneficios?**

**RESPUESTA:** Para aplicar a estos beneficios puede acudir a la Dirección de Asistencia Social de la Secretaría de Integración y Bienestar Social en el Estado de Baja California, que esté más próximo a su domicilio.

**Mexicali:** Boulevard Calzada Independencia, No. 994, en el edificio del Gobierno del Estado de Baja California, de lunes a viernes de 8:00 a 15:00 horas, teléfono (686) 558-1130 ext. 1225.

**San Felipe:** Manzanillo y Mar de Cortes S/N, Zona Centro, de lunes a viernes de 8:00 a 15:00 hrs. Teléfono: (686) 307-92-81.

**Tecate:** Calle Misión de Santo Domingo Edif. de Gobierno, planta baja, Fraccionamiento El descanso, de lunes a viernes de 8:00 a 15:00 horas. Teléfono: (665) 103-75-19 y (664) 253-16-20.

**Tijuana:** Boulevard Díaz Ordaz Número 12649, Local 22F Segundo Nivel, Centro Comercial Plaza Patria, Fraccionamiento El Paraíso, de lunes a viernes de 8:00 a 17:00 horas. Teléfono (664) 103-1661 y (664) 103-1821

**Rosario:** Avenida Av. José Aros Aguilar, Fracc. Villa Turística, Centro de Gobierno, de lunes a viernes de 8:00 a 15:00 horas. Teléfono: (661) 614-97-80.

**Ensenada:** Carretera Transpeninsular número 6500 ex Ejido Chapultepec, Centro de Gobierno, de lunes a viernes de 8:00 a 17:00 horas. Teléfono: (646) 172-30-90.

**San Quintín:** Avenida A S/N Fraccionamiento Ciudad San Quintín, Centro de Gobierno, de lunes a viernes de 8:00 a 15:00 horas. Teléfono. (616) 165-24-64.

**4. ¿Cuales son los fundamentos de esos beneficios?**

Se anexa a la presente respuesta un archivo en PDF que contiene las Reglas de Operación del programa "Generando Bienestar" publicada en el periódico oficial del Estado de Baja California, mismas que contiene en los "considerandos", los fundamentos de los programas, página 7 a la 9, así como las reglas de operación de cada uno de los apoyos para personas Adultas Mayores, mismas que se encuentran en los numerales 8.2 y 8.4, página 15 a la 17 y de la 18 a la 19 respectivamente.

Por cuanto hace de donde se origina el ejercicio de los recursos, la información se



encuentra en el numeral **12 INFORMACION PRESUPUESTARIA**, en la página 38 de las Reglas de Operación en comento.

Sin otro particular y por lo antes expuesto, atentamente solicito:

**Único.** Se me tenga por contestado en tiempo el presente Recurso de Revisión.

Atentamente

(RÚBRICA)

Lic. Ramón Benítez Monárrez.

Unidad de Transparencia de la Secretaría de Integración y Bienestar Social del Gobierno del Estado de Baja California.



<b>Periódico Oficial</b> del Estado de Baja California	
Órgano del Gobierno Constitucional del Estado de Baja California.	
<b>Jaime Bonilla Valdez</b> Gobernador del Estado	Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección General de Correos el 25 de Marzo de 1958.
<b>Amador Rodríguez Lozano</b> Director	Las Leyes y demás disposiciones rigen por el sólo hecho de publicarse en este periódico.
<b>Tomo CXXVIII Mexicali, Baja California, 30 de abril de 2021. No. 30</b>	
<b>Índice</b>	
<b>SECCIÓN IV</b>	
<b>PODER EJECUTIVO ESTATAL</b>	
<b>SECRETARÍA DE ECONOMÍA SUSTENTABLE Y TURISMO</b> AVISO PÚBLICO en relación con el procedimiento para declarar como área natural protegida la zona conocida como "Arroyo San Miguel" en el Municipio de Ensenada, Baja California.....	3
<b>SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN Y BIENESTAR SOCIAL</b> ACUERDO POR EL QUE SE CREAN LAS REGLAS DE OPERACIÓN PARA LAS ENTREGAS DE APOYO DE ASISTENCIA SOCIAL DEL PROGRAMA "GENERANDO BIENESTAR".....	6
<b>ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS ESTATALES</b>	
<b>UNIDAD DE ESPECIALIDADES MÉDICAS DE BAJA CALIFORNIA</b> CUENTA PÚBLICA 2020.....	48
<b>SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE BAJA CALIFORNIA</b> CUENTA PÚBLICA 2020.....	55
<b>INSTITUTO DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA</b> NORMA TÉCNICA EN MATERIA DE RÓTULOS Y CROMÁTICA DE UNIDADES UTILIZADAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN LAS MODALIDADES DE TAXI LIBRE Y TAXI DE SITIO No. NT-IMOS-01-2021.....	58
<b>NORMA TÉCNICA NO. NT-IMOS-02-2021, EN MATERIA DE RÓTULOS Y CROMÁTICA DE UNIDADES UTILIZADAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, ADSCRITAS AL PROGRAMA DE TRANSPORTE SEGURO PARA MUJERES "TAXI ROSA" EN BAJA CALIFORNIA.....</b>	<b>77</b>
<b>PROGRAMA DE TRANSPORTE SEGURO PARA MUJERES "TAXI ROSA" EN BAJA CALIFORNIA.....</b>	<b>87</b>
<b>ACUERDO</b> por el que se instruye al Director General del Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California, a fin de que emita la convocatoria correspondiente para el registro de mujeres, titulares de permisos para la prestación del servicio público de transporte en la modalidad de Taxi Libre, para que una vez cumplidos los requisitos por parte de las interesadas, emita las constancias de registro al Programa de Transporte Seguro para Mujeres "Taxi Rosa" en Baja California.....	<b>104</b>
<b>CONVOCATORIA</b> para la Inscripción al Programa de Transporte Seguro para Mujeres "Taxi Rosa" en Baja California.....	<b>106</b>
<b>GOBIERNO MUNICIPAL</b>	
<b>H. XXIII AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TIJUANA, B.C.</b> ACUERDO DE CABILDO mediante el cual se aprueba Cierre de la Cuenta Pública 2020, correspondiente al Instituto Municipal de Participación Ciudadana de Tijuana, Baja California (IMPAC).....	<b>109</b>
<b>H. XXIII AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ENSENADA, B.C.</b> CIERRE PRESUPUESTAL 2020, correspondiente al Centro, Social, Cívico y Cultural Riviera de Ensenada.....	<b>121</b>

INST  
PRO

**8.2 APOYO PARA EL BIENESTAR DE PERSONAS ADULTOS MAYORES.**

**Objetivo General:** A través del programa se busca impulsar el desarrollo social y el bienestar de la población adulta mayor de manera prioritaria a la que sufre pobreza, vulnerabilidad y marginación extremas en el Estado a través de apoyos directos para promover una adecuada alimentación en el beneficiario.

**Población Objetivo:**

**Requisitos de Selección.**

- Formato Único
- Personas de 60 años y más
- CURP
- Identificación oficial
- Comprobante de domicilio no mayor a 3 meses
- Dos testigos en caso de no contar con comprobante de domicilio
- Que se encuentren en situación de vulnerabilidad

**Criterios de Elegibilidad:** Se considerarán los principios de igualdad, no discriminación, integración familiar, igualdad de género a través de apoyos directos para promover una adecuada alimentación en personas adultas mayores, residentes del Estado de Baja California que sufran de una enfermedad crónica o degenerativa por la que requieran ayuda permanente total, se encuentren en situación de riesgo o desamparo, cuando por problemas de salud abandonen, carencia de apoyos económicos, familiares, contingencias ambientales o desastres naturales, requieran de asistencia y protección del Gobierno del Estado, que cumpla con los requisitos de selección. Así como los que se mencionan a continuación:

- Ser mexicano (a) residente en el estado de Baja California
- Personas mayores de 60 años de edad
- No pertenecer a otro programa federal, estatal o municipal por el cual reciba apoyo económico
- No recibir pensión por IMSS, ISSSTE, ISSSTE/CALLI o alguna otra institución privada

**Características del Apoyo:** Se entregará de manera directa el Apoyo económico a cada beneficiario por medio de cheque por la cantidad de \$2,440.00 M.N. (Dos mil seiscientos Pesos 00/100 Moneda Nacional) entregados de manera bimestral durante la vigencia del presente programa.

**Orden de Preferencia:** A fin de atender a las personas adultas mayores con mayor vulnerabilidad en el estado se establece el siguiente orden de preferencia que se utilizará como herramienta para priorizar el acceso al programa:

- Personas adultas mayores que se encuentren en estado de abandono
- Personas adultas que además que tengan una enfermedad crónica degenerativa o discapacidad
- Personas adultas mayores que comprueben pertenecer a una comunidad indígena (carta expedida por la Dirección de Pueblos Originarios- SIBSO)

**Causas de Suspensión del Apoyo:** Los beneficiarios podrán ser dados de baja del padrón de beneficiarios y por lo tanto retirar y suspender el apoyo por las siguientes causas:

1. No acudir a recibir el apoyo en más de dos ocasiones
2. Cuando en caso de requerir actualización de la documentación el beneficiario no se presente
3. Hacer uso indebido del apoyo
4. Cuando se detecte y compruebe que es beneficiario de otros programas federales, estatales o municipales de esta naturaleza
5. Cuando se detecte y compruebe que no requiere el apoyo para el cual se registró
6. Haber reportado información falsa sobre su situación socioeconómica

**8.3 APOYO PARA EL BIENESTAR DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD.**

**Objetivo Específico:** Impactar positivamente en el bienestar y desarrollo social de **personas con discapacidad permanente** de manera prioritaria a quienes sufren pobreza, vulnerabilidad y marginación extremas en el Estado.

**Población Específica:** La población objetivo del componente es la población entre 30 a 67 años de edad, residente del Estado de Baja California, que cumpla con los criterios de elegibilidad establecidos en presente apartado.

**Requisitos de Selección:**

- Formato Único (SIBSO)
- Identificación Oficial
- Comprobante de domicilio no mayor a 3 meses
- CURP (en caso de no aparecer en identificación)
- Certificado médico expedido por institución de salud estatal o federal, o Credencial nacional para personas con discapacidad que acredite discapacidad permanente

**Criterios de Elegibilidad.**

- Ser mexicano (a) residente en el estado de Baja California
- Personas de 30 a 67 años de edad
- No pertenecer a otro programa federal, estatal o municipal por el cual reciba apoyo económico
- No recibir pensión por IMSS, ISSSTE, ISSSTE/CALLI o alguna otra institución privada
- En caso de que la discapacidad sea evidente se descarta la necesidad de presentar certificado médico o credencial nacional de discapacidad

**Criterios de Exclusión:** Para fines de cumplimiento del presente programa quedan excluidos aquellos solicitantes que cuenten con enfermedad o incapacidad y aquellos que no cuenten con discapacidad permanente, así como enfermedades cardiovasculares, sobrepeso y obesidad, enfermedades crónicas degenerativas y las que puedan considerarse padecimientos médicos.

INSTI  
PROT

10/11/2017

(...)

**Orden de Preferencia:** Al fin de atender a las personas con discapacidad permanente con mayor vulnerabilidad en el estado se establece el siguiente orden de preferencia que se utilizara como herramienta para priorizar el acceso al programa

- Discapacidades que impliquen el apoyo de un cuidador de manera permanente
- Discapacidades que por sus características se consideren severas y múltiples
- Personas que se encuentren en estado de abandono
- Personas que además de discapacidad tengan una enfermedad crónica degenerativa
- Personas con discapacidad permanente que comprueben pertenecer a una comunidad indígena

(carta expedida por la Dirección de Pueblos Originarios- SIBSO)

**Características del Apoyo:** Se entregará de manera directa el apoyo económico a cada beneficiario por medio de cheque por la cantidad de \$2,600.00 M.N. (Son Dos mil seiscientos Pesos 00/100 Moneda Nacional) de manera bimestral durante la vigencia del presente programa

En caso de que el solicitante cumpla con los criterios y requisitos podrá recibir hasta 2 pagos retroactivos a la fecha de su ingreso al programa de acuerdo a la disponibilidad presupuestal

**Criterios de Exclusión.** Para fines de cumplimiento del presente programa quedan excluidos aquellos solicitantes que cuenten con enfermedad o incapacidad y aquellos que no cuenten con discapacidad permanente, así como enfermedades cardiovasculares, sobrepeso y obesidad, enfermedades crónicas degenerativas y los que puedan considerarse padecimientos médicos.

**Causas de Suspensión del Apoyo:** Los beneficiarios podrán ser dados de baja del padrón de beneficiarios y por lo tanto retirar y suspender el apoyo por las siguientes causas:

1. No acudir a recibir el apoyo en más de dos ocasiones
2. Cuando en caso de requerir actualización de la documentación el beneficiario no se presente
3. Hacer uso indebido del apoyo
4. Cuando se detecte y compruebe que es beneficiario de otros programas federales, estatales o municipales de esta naturaleza
5. Cuando se detecte y compruebe que no requiere el apoyo para el cual se registro
6. Haber reportado información falsa sobre su situación socioeconómica

**Persona Auxiliar o Cuidador:** Con el fin de dar atención oportuna a la ciudadanía en situación de vulnerabilidad por discapacidad permanente, en los casos donde el beneficiario cuente con una discapacidad grave que no le permita realizar de manera personal su solicitud o la recepción del pago podrá realizarla a través de un cuidador o auxiliar que pueda comprobar su parentesco de acuerdo a lo establecido en el Formato Auxiliar

#### 8.4 APOYO MÉDICO ADULTO MAYOR.

**Objetivo Específico:** Impactar positivamente en el bienestar y desarrollo social de la población adulta mayor considerada en el rango de edad de 60 años y más, de manera prioritaria a quienes sufren pobreza, vulnerabilidad y marginación extrema en el Estado

**Criterios de Selección:** Se consideraran los principios de igualdad, no discriminación, integración familiar, igualdad de género, a través de apoyos para gastos médicos de personas de 60 años o más, residentes del Estado de Baja California que cumplan con los requisitos de selección

**Requisitos de Selección:** Podrán acceder al Programa las personas adultas mayores de 60 años o más, contemplando los siguientes requisitos:

- Formato único (SIBSO)
- Identificación Oficial
- Comprobante de domicilio no mayor a 3 meses
- CURP (en caso de no aparecer en identificación)
- Certificado médico que compruebe la necesidad del apoyo
- Cotización o factura dirigida al Gobierno del Estado

**Características de los Apoyos:** Se entregará el apoyo por medio de cheque a nombre de empresa con quien se celebre el convenio, por un monto máximo de \$12,000.00 pesos M.N. (Son Doce Mil Pesos Moneda Nacional 00/100)

**Causas de Suspensión del Apoyo:** Los beneficiarios podrán ser dados de baja del padrón de beneficiarios y por lo tanto retirar y suspender el apoyo por las siguientes causas:

1. No acudir a recibir el apoyo
2. Hacer uso indebido del apoyo
3. Cuando se detecte y compruebe que no requiere el apoyo para el cual se registro
4. Haber reportado información falsa sobre su situación socioeconómica

#### 8.5 APOYO PARA EL BIENESTAR DE FAMILIAS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD -MUJER GENERA-

**Objetivo Específico:** Atender a hogares donde el ingreso dependa de una jefatura femenina, a fin de contribuir de manera directa en la alimentación, salud y en general el bienestar de familias quienes por encontrarse en situación de vulnerabilidad no les sea posible acceder a alimentación, medicamentos o algún otro tipo de necesidad familiar.

**Criterios de elección:**

- Ser mexicana, residente en el estado de Baja California
- Mujeres mayores de 16 años de edad
- Hogares con jefatura femenina
- Contar hijos menores de 16 años de edad

Anexo 1. Formato Único

Anexo 2. Formato Auxiliar

INSTITU  
 PROTEC

4 Y  
 VIA

(...)

## ARGUMENTOS QUE SOPORTAN LA PRESENTE RESOLUCIÓN

**CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO.** El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

- “1. ¿Cuáles son los beneficios que otorgan a las personas adultas mayores a través de sus programas o servicios (apoyos, descuentos, condonaciones, etc)?*
- 2. ¿Cuáles son los requisitos para aplicar a esos beneficios?*
- 3. ¿Dónde se puede aplicar a esos beneficios?*
- 4. ¿Cuales son los fundamentos de esos beneficios?.”(Sic)*

El sujeto obligado en al atender la solicitud inicial proporciono lo siguiente:

Por este conducto, con fundamento en los artículos 15, 16 fracciones VIII, X y XII, y 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, remito a Usted en su cumplimiento en tiempo y forma, respuesta a la solicitud de información número 00184021 del Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Baja California.

**Información solicitada:**

- 1. ¿Cuáles son los beneficios que otorgan a las personas adultas mayores a través de sus programas o servicios (apoyos, descuentos, condonaciones, etc)?**
- 2. ¿Cuáles son los requisitos para aplicar a esos beneficios?**
- 3. ¿Dónde se puede aplicar a esos beneficios?**
- 4. ¿Cuales son los fundamentos de esos beneficios?**

**RESPUESTA:**

**APOYO MÉDICO ADULTO MAYOR**

**OBJETIVO GENERAL:** Impactar positivamente en el bienestar y desarrollo social e la población adulta mayor considerada en el rango de edad de 60 años y más, de manera **prioritaria** a quienes sufren pobreza, vulnerabilidad y marginación extrema en el Estado.

**REQUISITOS DE SELECCIÓN:** •Formato único •identificación oficial •Comprobante de domicilio • CURP •Certificado médico que compruebe la necesidad del apoyo • Cotización dirigida al Gobierno del Estado con vigencia no mayor a un mes.

**APLICACIÓN DEL BENEFICIO:** En las instalaciones de todas las delegaciones de SIBSO

**PROGRAMA PARA EL BIENESTAR DE PERSONAS ADULTOS MAYORES**

**OBJETIVO GENERAL:** A través del programa se busca impulsar el desarrollo social y el bienestar de la población adulta mayor, de manera prioritaria a la que sufre pobreza, vulnerabilidad y marginación extremas en el Estado a través de apoyos directos para promover una adecuada alimentación en el beneficiario.

**REQUISITOS DE SELECCION:** •Formato Único, personas de 60 años y más• CURP• Identificación Oficial • Comprobante de domicilio no mayor a 2 meses •Dos testigos en

(...)

Ahora bien, la parte recurrente expresa como **agravio**, al interponer su recurso, lo siguiente:

*“La respuesta otorgada por el sujeto obligado es poco clara, porque no se expresa con claridad cuáles son los apoyos que obtienen los adultos mayores a través de sus programas, pues solo mencionan genéricamente lo que hacen con los programas que señala, sin especificar los beneficios o apoyos que entregan a los adultos o que reciben ellos.*

*Además, es incompleta, porque no mencionan todos los fundamentos que dan origen a los apoyos mencionados. No mencionan cuales son los lineamientos, leyes, reglamentos o cualquier otro cuerpo legal dan vida a sus apoyos sociales, es decir de donde se origina el ejercicio de recursos para esos programas y la aplicación de ellos.*

*Sin más por el momento, atentamente solicito se tenga por cumplida con la carga impuesta, dando subsanado lo requerido en la prevención.” (Sic)*

En este orden de ideas, se procede a examinar las actuaciones en el recurso de revisión a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido, fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente.

El recurrente expresó como agravio **la entrega de información incompleta**, por parte del sujeto obligado al considerar el contenido de la respuesta recibida inicialmente.

Analizadas las constancias que obran en autos, se advierte que el recurrente se agravo de la poca claridad con la que, a su parecer, el sujeto obligado entregó información respecto de los apoyos que obtienen los adultos mayores a través de sus programas.

Por otro lado de las manifestaciones vertidas por el sujeto obligado en atención al medio de impugnación, se advierte que abonó en su respuesta adjuntando documentación respecto de los beneficios que otorgan a las personas adultas mayores a través de sus programas o servicios, requisitos para aplicar a esos beneficios, dónde se puede aplicar a esos beneficios y sobre los fundamentos de esos beneficios.

Toda vez que, durante la sustanciación del recurso de revisión, se atendió la solicitud de información en los términos en que fue planteada por el recurrente, se determina que la respuesta otorgada no lesiona el derecho de acceso a la información pública por otorgarse dentro del marco jurídico aplicable, en consecuencia, el medio de impugnación que nos ocupa ha quedado sin materia.

En razón de ello, se actualizan las causales previstas por los artículos 144 fracción I y 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado

de Baja California, y se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución.

**QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN.** En virtud de que durante la sustanciación del recurso de revisión se emitió una respuesta completa, atendiendo a los extremos en que la solicitud de acceso de información fue formulada; se concluye que el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo que se **SOBRESEE**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 139, 144 fracción III, 145, 146, 147, 150, 162 y 164 todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; la suscrita Comisionada Propietaria, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** En virtud de que durante la sustanciación del recurso de revisión se emitió una respuesta completa, atendiendo a los extremos en que la solicitud de acceso de información fue formulada; se concluye que el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo que se **SOBRESEE**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**SEGUNDO:** Se pone a disposición de la parte recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico [juridico@itaipbc.org.mx](mailto:juridico@itaipbc.org.mx).

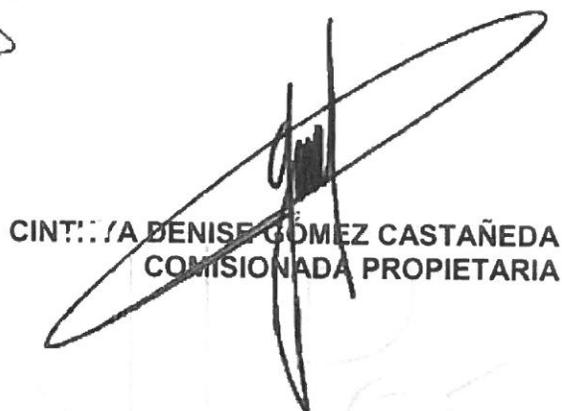
**TERCERO:** Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**CUARTO:** **Notifíquese** la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de Unidad de Transparencia, por los medios señalados para ello.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por la COMISIONADO PRESIDENTE, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**; COMISIONADA PROPIETARIA, **CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**; COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**; figurando como Ponente, la tercera de los mencionados; quienes lo firman ante el SECRETARIO EJECUTIVO, **ÁLVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA**, que autoriza y da fe. Doy fe.



**JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**  
COMISIONADO PRESIDENTE



**CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**  
COMISIONADA PROPIETARIA



**LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**  
COMISIONADA PROPIETARIA



**ÁLVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA**  
SECRETARIO EJECUTIVO

ESTA FOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCION DEL RECURSO REVISIÓN RR/144/2021, EMITIDA POR LA PONENCIA DE LA COMISIONADA PROPIETARIA LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ, EL DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO. CONSTE.